

VÍCTOR MARTÍNEZ PATÓN

CONVERSACIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

ANÁLISIS DE 10 AÑOS

PRÓLOGO

MANUEL MARCHENA

Juan Alberto Belloch

José María Michavila

Juan Fernando López Aguilar

Mariano Fernández Bermejo

Francisco Caamaño

Alberto Ruiz-Gallardón

Rafael Catalá

Juan Carlos Campo

Alejandro Abascal

Miguel Colmenero

Manuel García-Castellón

Ángel Hurtado

Vicente Magro Servet

Andrés Martínez Arrieta

Antonio del Moral

Julián Sánchez Melgar

JIB
BOSCH EDITOR

En los últimos diez años, pocas materias, como la que afecta a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, han concentrado con tanto interés la atención de la dogmática. [...] La obra que hoy tengo el honor de prologar tiene un mérito que la singulariza frente a ese caudal bibliográfico, a saber, su originalidad a la hora de abordar lo que otros autores ya han abordado con distinto enfoque.

[...]

El libro que hoy se incorpora al catálogo bibliográfico relativo a la responsabilidad de las personas jurídicas hace de la originalidad su punto de arranque. El Abogado Víctor Martínez Patón ha sabido encontrar un enfoque que, bajo su aparente sencillez, esconde una especial utilidad.

Su lectura permite conocer, en boca de los responsables políticos que lo protagonizaron, el proceso legislativo que ha desembocado en una de las novedades normativas más importantes de los últimos años.

A la utilidad de las opiniones de quienes ejercieron el poder con capacidad normativa creadora, se añade el análisis de algunos de los Magistrados que, por su destino y por su inquietud intelectual, han contribuido a crear una jurisprudencia con vocación de uniformidad.

Manuel Marchena Gómez
Presidente de la Sala II del Tribunal Supremo



VÍCTOR MARTÍNEZ PATÓN

CONVERSACIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

ANÁLISIS DE 10 AÑOS

PRÓLOGO

MANUEL MARCHENA

Juan Alberto Belloch
José María Michavila
Juan Fernando López Aguilar
Mariano Fernández Bermejo
Francisco Caamaño
Alberto Ruiz-Gallardón
Rafael Catalá
Juan Carlos Campo

Alejandro Abascal
Miguel Colmenero
Manuel García-Castellón
Ángel Hurtado
Vicente Magro Servet
Andrés Martínez Arrieta
Antonio del Moral
Julián Sánchez Melgar

2021



BOSCH EDITOR

Esta obra ha sido examinada por los siguientes miembros del Comité Científico editorial:

Dr. Alfredo Abadías Selma. Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal, UNIR

Dr. Miguel Bustos Rubio. Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal, UNIR

Dr. Pere Simón Castellanos. Profesor Contratado Doctor, Universidad Internacional de La Rioja

© FEBRERO 2021 VÍCTOR MARTÍNEZ PATÓN

© FEBRERO 2021



Librería Bosch, S.L.

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: editorial@jmboscheditor.com

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Dirijase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra (www.conlicencia.com; 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-123154-2-4

ISBN digital: 978-84-123154-3-1

D.L.: B 1596-2021

Diseño portada y maquetación: CRISTINA PAYÁ  +34 672 661 611

Printed in Spain – Impreso en España

Colección «Penalcrim» J.M. Bosch Editor

Coordinadores del Comité Científico

Dr. Alfredo Abadías Selma

Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal
Universidad Internacional de La Rioja

Dr. Miguel Bustos Rubio

Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal
Universidad Internacional de La Rioja

Miembros del Comité Científico

Dr. Ignacio Berdugo Gómez De La Torre

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Salamanca

Dr. Juan Carlos Ferré Olivé

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Huelva

Dr. Octavio García Pérez

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Málaga

Dra. Ana Isabel Pérez Cepeda

Catedrática de Derecho Penal
Universidad de Salamanca

Dr. Jacobo Dopico Gómez-Aller

Catedrático (acr.) de Derecho Penal
Universidad Carlos III de Madrid

Dr. José Ramón Agustina Sanllehí

Catedrático de Derecho Penal
Universidad Internacional de Cataluña UIC

Dra. Paz Lloria García

Profesora Titular de Derecho Penal
Universidad de Valencia

Dra. Beatriz Cruz Márquez

Profesora Titular de Derecho Penal
y Criminología
Universidad de Cádiz

Dr. Fernando Navarro Cardoso

Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Dr. Enrique Sanz Delgado

Profesor Titular de Derecho Penal
Universidad de Alcalá de Henares

Dra. María del Carmen Armendáriz León

Profesora Contratada Doctora de Derecho Penal
Universidad Complutense de Madrid

Dr. Félix María Pedreira González

Profesor Contratado Doctor de Derecho Penal
Universidad Complutense de Madrid

Dra. María Concepción Gorjón Barranco

Profesora Contratada Doctora de Derecho Penal
Universidad de Salamanca

Dr. Sergio Cámara Arroyo

Profesor Contratado Doctor (acr.) de Derecho Penal
Universidad Nacional de Educación
a Distancia UNED

Dr. Víctor Manuel Macías Caro

Profesor Ayudante Doctor de Derecho Penal
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

Dra. Ana Peligero Molina

Profesora Adjunta de Criminología
Universidad Camilo José Cela

Dr. Francisco Rodríguez Almirón

Profesor Derecho penal
Universidad de Granada

Dr. Pere Simón Castellano

Profesor Contratado-Doctor
Universidad Internacional de La Rioja

ÍNDICE GENERAL

PRÓLOGO	13
INTRODUCCIÓN.....	23

CONVERSACIONES SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON LOS MINISTROS DE JUSTICIA

Excmo. Sr. D. Juan Alberto Belloch Julbe	27
Excmo. Sr. D. José María Michavila Núñez	53
Excmo. Sr. D. Juan Fernando López Aguilar	71
Excmo. Sr. D. Mariano Fernández Bermejo.....	97
Excmo. Sr. D. Francisco Caamaño Domínguez.....	119
Excmo. Sr. D. Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.....	141
Excmo. Sr. D. Rafael Catalá Polo	169
Excmo. Sr. D. Juan Carlos Campo Moreno.....	189

CONVERSACIONES SOBRE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS CON MAGISTRADOS

Ilmo. Sr. D. Alejandro Abascal Junquera.....	203
Excmo. Sr. D. Miguel Colmenero Menéndez de Luarca.....	223

Ilmo. Sr. D. Manuel García-Castellón García-Lomas	243
Excmo. Sr. D. Ángel Luis Hurtado Adrián.....	247
Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet	267
Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta.....	273
Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García	295
Excmo. Sr. D. Julián A. Sánchez Melgar	317

PRÓLOGO

MANUEL MARCHENA GÓMEZ

**Magistrado del Tribunal Supremo
Presidente de la Sala II del Tribunal Supremo**

- I. El encargo de la redacción de un prólogo proporciona la oportunidad de convertirte en lector primerizo y privilegiado de una obra. Además te permite actualizar tus conocimientos acerca de la materia sobre la que versa la monografía que va a incluir tus palabras introductorias.

En los últimos diez años, pocas materias, como la que afecta a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, han concentrado con tanto interés la atención de la dogmática. Son muchas las publicaciones y muchos también los temas objeto de tratamiento. Los debates acerca de la naturaleza de esa responsabilidad –ajustada, para unos, a un modelo de heterorresponsabilidad, para otros, sólo explicable a partir de un injusto y una culpabilidad propios–, el tratamiento jurisprudencial del art. 31 bis del Código Penal, el significado jurídico de los planes de *compliance* y, en fin, las garantías procesales que han de presidir la investigación y enjuiciamiento de las personas colectivas, son los ejes temáticos que vienen centrando la atención doctrinal.

La obra que hoy tengo el honor de prologar tiene un mérito que la singulariza frente a ese caudal bibliográfico, a saber, su originalidad a la hora de abordar lo que otros autores ya han abordado con distinto enfoque.

- II. Víctor Martínez Patón ha seleccionado a los Ministros de Justicia que en los últimos años han desempeñado un papel decisivo en la definición de nuestro sistema penal. Los ha entrevistado y ha conseguido un minucioso relato de las vicisitudes de distinto signo que precedieron a la aprobación legislativa de la reforma que, por primera vez, admitió la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Ha tomado como referencia cronológica la llegada al Ministerio de Justicia de Juan Alberto Belloch, autor de lo que se ha venido llamando el *Código Penal de la Democracia*, aprobado en el año 1995, y termina el listado de los responsables políticos con el actual inquilino del Palacio de San Bernardo, Juan Carlos Campo. En ese largo paréntesis ha dado voz a los Ministros José María Michavila, Juan Fernando López Aguilar, Mariano Fernández Bermejo, Francisco Caamaño, Alberto Ruiz Gallardón y Rafael Catalá.

Son, pues, más de 25 años de historia escrita por responsables políticos que asumieron la cartera ministerial que identifica al departamento que lidera la iniciativa legislativa en los grandes proyectos de reforma del derecho codificado.

La lectura de las respuestas de esos responsables políticos sugiere muchas ideas, algunas de las cuales no han sido debidamente valoradas por quienes, con una u otra perspectiva, se han aproximado al estudio de un fenómeno jurídico tan rupturista.

La primera de ellas es que, ya antes del año 2010, fecha de la reforma operada por la LO 5/2010, de 22 de junio, se sentaron las bases para avanzar hacia una forma de responsabilidad corporativa que culminó con la redacción del art. 31 bis del Código Penal. Así lo expresan algunos de los responsables políticos entrevistados, que dejan constancia de la necesidad sentida, hace ya muchos años, de ir más allá de una responsabilidad penal puramente individual, si bien reconocen que una modificación legal de ese calado habría sido contraproducente por el impacto *cuasirrevolucionario* de esa reforma.

Recuerdan que por aquellas fechas el apoyo dogmático a la responsabilidad penal de las personas jurídicas era prácticamente inexistente. No

había tampoco una jurisprudencia que pudiera servir de referencia a lo que en el derecho anglosajón ya formaba parte de día a día de la jurisdicción penal.

Los responsables políticos que asumieron su función con anterioridad a la reforma de la LO 5/2010, de 22 de junio, dejan muestra también, en sus respectivas entrevistas, de un cierto escepticismo que ha desaparecido con el paso de los años. El derecho comparado ofrecía fórmulas menos radicales, en las que la exigencia de responsabilidad jurídica se hacía valer a partir de otras ramas del derecho sancionador cuya eficacia preventiva nadie había cuestionado.

En esta línea se adscriben algunas de las respuestas de los entrevistados: *«...en aquellos años apenas nadie ponía en duda el principio *societas delinquere non potest* (...). Mi posición personal como jurista no era favorable a la posibilidad de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, pero en absoluto era tan contraria como la que defendía la inmensa mayor parte de la doctrina. Podría decir que tenía una posición abierta al respecto»* (Juan Alberto Belloch).

Quien fuera Ministro de Justicia entre los años 2002 y 2004, José María Michavila, apunta también esta idea *«...España no era una excepción en el rechazo a la responsabilidad penal corporativa, pero el mundo globalizado cada vez exigía con más intensidad el que se introdujeran mecanismos jurídicos que permitieran regular cuestiones relacionadas con la ética empresarial y el cumplimiento normativo, que ya tenían mucha importancia en el mundo anglosajón desde hacía al menos dos décadas. Por otro lado, la tendencia internacional era muy clara en esa dirección»* (José María Michavila).

Otros responsables ministeriales expresaron su decidido propósito a abordar esa reforma, aunque las vicisitudes parlamentarias no permitieron la entrada en vigor de los proyectos legislativos. Es el caso de la reforma presentada en el Congreso de los Diputados en el año 2007, siendo Ministro de Justicia Juan Fernando López Aguilar: *«...lo fundamental era conseguir que se asentara en nuestra cultura jurídica un cambio tan profundo como el que suponía transformar un orden jurisdiccional cons-*

truido para personas individuales y hacer que fuera también para personas jurídicas».

La tramitación de ese proyecto –que no vio la luz en el Boletín Oficial del Estado– fue asumida por el Ministro Mariano Fernández Bermejo. Quien tuvo la oportunidad de defender en sede parlamentaria el proyecto de 2007 aludió a su firme convicción sobre la necesidad de hacer realidad lo que él no pudo modificar: *«...hacía decenios que había entendido que para luchar contra la delincuencia económica, fundamentalmente la de gran escala, la posibilidad de atribuir responsabilidad penal a las corporaciones daba al Estado una herramienta útil sin la cual había situaciones de impunidad que resultaban verdaderamente lacerantes».*

El Ministro Francisco Caamaño, responsable de la primera redacción del art. 31 bis del Código Penal, justificó la defensa del proyecto heredado, no sólo a partir de razones jurídicas, sino por la importante repercusión económica que la entrada en vigor podía llegar a tener: *«...hay que recordar el momento histórico en que nos encontrábamos: la crisis financiera de 2008. Sabíamos que si las empresas españolas querían salir de la crisis tenían que ser confiables no solo en el mercado nacional, sino, fundamentalmente, en los mercados internacionales. Y esa confianza en el mundo actual se consigue con una buena política de cumplimiento normativo (...). Si quieres tener éxito empresarial debes tener una adecuada cultura de cumplimiento, porque, de no ser así, serán la sociedad y el mercado los que terminen rechazándote».*

El contenido de la LO 5/2010, de 22 de junio, experimentó una primera reforma siendo Ministro de Justicia Alberto Ruiz Gallardón. Dos años después de su entrada en vigor extendió su aplicación a los partidos políticos y a los sindicatos, convirtiéndolos así en potenciales infractores de la ley penal: *«...desde un punto de vista teórico la exclusión de los partidos políticos y de los sindicatos del sistema de responsabilidad penal tiene una lógica, en la medida en que son elementos imprescindibles para que los ciudadanos accedan a la participación política y a la defensa y promoción de sus intereses económicos respectivamente. Por estas atribuciones que les reconoce la Constitución en sus arts. 6 y 7 es cierto que puede ensayarse su exención radical de responsabilidad penal, y quizá por ello hubo determinados grupos*

políticos que optaron por votar en contra de la reforma que aprobamos en 2012. Ahora bien, ni me gusta ahora ni me gustaba entonces el mensaje que con esa exención se envía a los ciudadanos, pues parece que todo planteamiento abstracto no se formula sino como excusa para proteger a los partidos políticos. Es muy difícil no percibirlo como un auténtico privilegio, en el peor sentido del término».

La segunda y más ambiciosa reforma en esta materia fue promovida por Rafael Catalá. La LO 5/2010, de 22 de junio, conoció importantes modificaciones a los cinco años de su entrada en vigor. El Ministro de Justicia justificó la nueva ley –LO 1/2015, de 30 de marzo– por la necesidad de dar respuesta a una falta de conciencia colectiva acerca de la importancia jurídico-económica de su aplicación: «...contábamos con lo que nos había enseñado la experiencia de la aplicación práctica de cinco años de ley. O si se quiere, la no-experiencia, que también es una forma de experiencia. Porque constatábamos que la reforma de 2010 apenas había tenido trascendencia práctica, que casi no se presentaban querellas contra personas jurídicas, que apenas concurrían como investigadas a los procesos penales, que el compliance seguía en gran medida siendo un desconocido entre los empresarios».

Esa evolución político-legislativa define el actual estado de cosas heredado por el Ministro Juan Carlos Campo, un Magistrado en servicios especiales que reconoce cómo su posición en relación con la responsabilidad penal de las personas jurídicas «...ha ido evolucionando con el transcurso de los años, como en general creo que nos ha pasado a todos». En la actualidad es abiertamente partidario de que las corporaciones sean sujetos penales, ya que «...las personas jurídicas eran desde hacía decenios, y sobre todo desde el final de la Segunda Guerra Mundial, protagonistas absolutas del tráfico jurídico, y sin embargo nos encontrábamos con la situación de que cuando quebrantaban las normas en virtud de las cuales adquirirían capacidad de obrar, el Estado no tenía la herramienta del derecho penal para perseguirlas».

- III.** El libro que el lector tiene entre sus manos conoce un segundo bloque sistemático. En él se recogen las conversaciones que el autor ha tenido con miembros de la judicatura que, por razones ligadas a su función

jurisdiccional, han estado muy cerca de la aplicación práctica del art. 31 bis del Código Penal.

Seis de ellos son en la actualidad Magistrados de la Sala Penal del Tribunal Supremo. Su valoración tiene un significado especial, en la medida en que es en el ámbito de la casación penal en el que se están perfilando, con vocación de uniformidad, los presupuestos para la exigencia de responsabilidad penal a las personas jurídicas.

Todos comparten altas dosis de escepticismo inicial por la perturbadora irrupción en el sistema penal de unos preceptos llamados a generar importantes fricciones con las categorías más clásicas del derecho punitivo.

Coinciden también en señalar la definitiva opción por un modelo de autorresponsabilidad de la persona jurídica como una jurisprudencia plenamente consolidada. Sin cuestionar que la persona colectiva es una ficción, todos proclaman que la exigencia de responsabilidad penal sólo es posible reconociendo a la parte pasiva –sea persona física o jurídica– el cuadro de garantías que legitima la imposición de una pena al delincuente.

El Magistrado Martínez Arrieta da cuenta de su inicial escepticismo, hoy moderado por una práctica que considera satisfactoria: «...*hace diez años recibí la reforma con cierto escepticismo porque el Código ya tenía la posibilidad de sancionar a las personas jurídicas y lo relevante era que de verdad se utilizaran, lo que evidentemente no quedaba garantizado con la reforma. Por último, quiero señalar que en los últimos años estamos viviendo en España un proceso de clara expansión del derecho penal, en el que debemos enmarcar la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Según el punto de vista que adoptemos ante este fenómeno diremos que se trata de populismo punitivo o de un legítimo ejercicio de la defensa social, pero lo que presuponen ambas interpretaciones es una efectiva expansión del derecho penal que está teniendo lugar con intensidad, curiosamente en el periodo democrático*».

Julián Sánchez Melgar, que añade a su condición de Magistrado del Tribunal Supremo la de haber sido Fiscal General del Estado, no es ajeno a ese compartido escepticismo. Una visión que, sin embargo, ha

evolucionado hacia una concepción positiva de las cualidades de la reforma: «...*tampoco tenía un rechazo apriorístico a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pues entendía que no había impedimento ontológico alguno para su reconocimiento, como sostenían sin embargo algunas corrientes doctrinales. Se trata, y así lo entendía a pesar de mi escepticismo, de una cuestión de política criminal que como tal afecta al legislador, y que efectivamente puede ser diseñada legalmente puesto que dogmáticamente es posible*». Rechaza las críticas al modelo penal que ha prescindido de las posibilidades que ofrece el derecho administrativo sancionador: «...*creo que el legislador eligió el mejor marco teórico posible, porque el derecho penal siempre es más disuasorio que el derecho administrativo*».

Ese escepticismo crítico hace también acto de presencia en la respuesta de otro de los Magistrados de la Sala Penal, Miguel Colmenero: «...*los mismos fines que se perseguían con la reforma de 2010 se podrían haber alcanzado por otras vías, dentro del proceso penal, que no habrían exigido sin embargo una quiebra tan notable de los principios tradicionales de nuestro derecho*». Sin embargo, el escepticismo inicial deja paso a una actitud de realismo: «...*el hecho de que las personas jurídicas sean penalmente responsables nos obliga no solo a reconocer que es una opción legítima del legislador, sino además a hacer un esfuerzo como operadores jurídicos para interpretar las normas aplicables de manera que cumplan con la finalidad legítima que se les asigna, procurando la mayor satisfacción social dentro de los márgenes impuestos por la justicia*».

La misma idea crítica respecto de la entrada en vigor de la LO 5/2010, de 22 de junio, late en las respuestas de Antonio del Moral. Sin embargo, reconoce que la racionalidad de su concepción, contraria a la afirmación de esa responsabilidad, ha tenido como punto de contraste un ejercicio aplicativo del art. 31 bis del Código Penal que encierra aspectos positivos: «...*eso me empuja a echar la vista diez años atrás, y concluir que mi pronóstico sobre la escasa utilidad de introducir en nuestro ordenamiento la responsabilidad penal de las personas jurídicas no era acertado. Es un instrumento que está siendo útil, si bien no descarto que con el tiempo se altere esta percepción y las personas jurídicas prefieran arriesgarse a una pena que a una sanción administrativa porque tienen más instrumentos de defensa frente a*

la primera. Por concluir, diez años después de la LO 5/2010 creo que el derecho penal ha acentuado su papel de prevención general y especial en materia de delitos empresariales: desde esa óptica fue una reforma positiva».

Las respuestas del Magistrado Vicente Magro convierten el reconocimiento de su escepticismo inicial en entusiasmo sobrevenido por las soluciones que ofrecen los planes de *compliance* como fórmula para hacer frente a la responsabilidad corporativa: «...creo que la idea clave que hay que transmitir a los sectores empresariales es que los planes de cumplimiento normativo no son un gasto sino una inversión. No solo tienen un retorno inmediato en la medida en que protegen a las empresas de una hipotética responsabilidad penal, sino que también tienen repercusión positiva a largo plazo en la medida en que actuar en el tráfico jurídico con altos estándares de ética empresarial genera una ventaja reputacional estratégica en el mercado».

Ángel Hurtado completa el cuadro de Magistrados del Tribunal Supremo que enriquecen el debate con su opinión sobre esta materia. Se trata de un Magistrado que aúna una doble ventaja. De una parte, ha sido Magistrado de la Audiencia Nacional durante varios años, asumiendo el conocimiento de procesos históricos que, por cierto, han estado vinculados al problema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Recientemente ha sido designado Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Supremo. Su experiencia y la fuente privilegiada de conocimientos que representa la Audiencia Nacional se pone ahora al servicio de la creación de una jurisprudencia que, a buen seguro, se verá enriquecida con su aportación. A su juicio «si las personas jurídicas tienen la posibilidad de actuar en el tráfico y son sujeto en todos los órdenes jurisdiccionales, la pregunta que podemos formularnos es por qué no van a serlo también del ordenamiento punitivo del Estado. Desde este punto de vista, puede incluso ensayarse el planteamiento contrario, preguntarnos cómo pudimos estar tanto tiempo sin reconocer a las personas jurídicas como sujeto jurídico-penal».

El elenco de Magistrados que exponen su visión y su experiencia sobre la responsabilidad de las personas jurídicas se cierra con el titular de un Juzgado Central de instrucción –Manuel García Castellón– en el que se han ventilado sumarios de una gran trascendencia social y mediática.

En la estadística de su Juzgado no faltan personas jurídicas investigadas con la cobertura del art. 31 bis del Código Penal: «...*la instrucción se ha visto afectada. Para empezar el hecho de que un ente social pueda ser sujeto activo del delito amplía la órbita de los sujetos susceptibles de ser investigados al iniciar una instrucción penal*». Pero más allá de ese cambio en la metodología de la investigación penal, la utilidad de la reforma se hace visible en el día a día de la jurisdicción penal: «...*se trata de una opción que tiene un fuerte componente de prevención del delito, por lo tanto, creo que sí puede ser un instrumento útil para perseguir el delito, al lanzarse un mensaje de contundencia frente a la delincuencia que puede provenir de estas personas a quienes se les puede castigar con la peor de las sanciones, como es su disolución*».

El Magistrado Alejandro Abascal –autor de una tesis doctoral sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas– desempeña en la actualidad su tarea como Juez de apoyo en la Audiencia Nacional. Su trabajo, por tanto, se desarrolla en el mejor de los escenarios para enriquecer su visión dogmática con las aportaciones que siempre proporciona el día a día de la aplicación práctica. Reconoce, sin embargo, que la entrada en vigor de la reforma de 2010, pese a la existencia de precedentes que fueron preparando el camino, «...*no gozó de la suficiente reflexión ni debate doctrinal, y prueba de ello es que hemos tenido que esperar una jurisprudencia pacífica del Supremo para sentar algo tan esencial como es el fundamento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas*». Pero su opinión final, en línea con la de sus compañeros, se alinea con una visión utilitarista y funcional del modelo: «...*diez años después, la valoración, tras el esfuerzo doctrinal y jurisprudencial, es positiva. Los programas de compliance han incidido en una parte fundamental del derecho penal como es la prevención general y especial, hoy en día sería impensable una empresa sin una adecuada política de cumplimiento*».

- IV. El libro que hoy se incorpora al catálogo bibliográfico relativo a la responsabilidad de las personas jurídicas hace de la originalidad su punto de arranque. El Abogado Víctor Martínez Patón ha sabido encontrar un enfoque que, bajo su aparente sencillez, esconde una especial utilidad. Su lectura permite conocer, en boca de los responsables políticos que lo

protagonizaron, el proceso legislativo que ha desembocado en una de las novedades normativas más importantes de los últimos años.

A la utilidad de las opiniones de quienes ejercieron el poder con capacidad normativa creadora, se añade el análisis de algunos de los Magistrados que, por su destino y por su inquietud intelectual, han contribuido a crear una jurisprudencia con vocación de uniformidad.

INTRODUCCIÓN

Este volumen presenta las conversaciones que, en torno a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, he tenido el honor de compartir con ocho ministros de Justicia, seis magistrados del Tribunal Supremo y dos magistrados de la Audiencia Nacional.

Mis primeras palabras deben ser necesariamente de agradecimiento para todos ellos, que han tenido la amabilidad de compartir su tiempo conmigo y de colaborar en este libro. Este agradecimiento lo hago extensivo al Excmo. Sr. D. Manuel Marchena, presidente de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, que prologa la obra.

Precisamente el día en que escribo esta introducción se cumplen diez años desde la entrada en vigor de la LO 5/2010, de 22 de junio, en virtud de la cual se introdujo en España la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Esta efeméride planteaba la oportunidad de hacer un balance sobre la cuestión, y creímos que la mejor manera de hacerlo era dándole voz a los más altos responsables políticos y a algunos de los más relevantes magistrados españoles.

Los ocho ministros de Justicia que participan en la obra (Excmos. Sres. Belloch, Michavila, López Aguilar, Bermejo, Caamaño, Ruiz-Gallardón, Catalá y Campo) explican por primera vez las claves jurídicas, políticas y económicas que están detrás de la implantación en España de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ofreciendo una perspec-

tiva novedosa y desvelando interpretaciones y hechos que hasta ahora resultaban desconocidos.

Por su parte, los seis magistrados de la Sala Segunda del Tribunal Supremo (Excmos. Sres. Colmenero, Hurtado, Magro, Martínez Arrieta, Del Moral y Sánchez Melgar) ofrecen un punto de vista que resulta del máximo interés, pues analizan la responsabilidad penal de las personas jurídicas no solo desde una posición de lege lata, sobre la que ya han tenido la oportunidad de pronunciarse en algunas de las sentencias más relevantes de la materia, sino también desde un punto de vista abstracto sobre el propio fenómeno de la atribución de responsabilidad penal a los entes corporativos.

Su visión se ve completada por dos magistrados que ejercen su labor jurisdiccional como titular y juez de apoyo en el Juzgado Central de Instrucción n.º 6 de la Audiencia Nacional (Ilmos. Sres. García-Castellón y Abascal), en el que se instruyen algunos de los casos más relevantes de nuestro país y en los que diversas personas jurídicas han aparecido como investigadas.

Todo estudio realizado en el campo de una ciencia humana exige la asunción de una serie de premisas que condicionan necesariamente el resultado del análisis. Es una limitación propia del campo de estudio, y en absoluto invalida los resultados que se planteen en el trabajo, con independencia de que tales trabajos puedan ser confrontados con otros alternativos que, con alta probabilidad, tendrán resultados diferentes si parten de fundamentos diferentes.

Este libro no parte sin embargo de ninguna premisa determinada, sino que ofrece dieciséis opiniones muy privilegiadas sobre el objeto de estudio para que el lector pueda componer su propio juicio al respecto. En ese sentido, no puede negarse que este libro puede ser calificado de atípico dentro de la dogmática jurídico-penal española.

La idea de este planteamiento surgió durante el confinamiento del mes de abril de 2020, en alguna de las conversaciones casi cotidianas que tenía con Juan Ignacio Rodríguez Suárez. Inicialmente lo planteé dentro

del proyecto web *PersonasJuridicas.es* con Laura Casal, con quien hice la entrevista a Francisco Caamaño, pero la idea desbordó mis propios planes y gracias a la inestimable ayuda de mi querida amiga la Ilma. Sra. Dña. Carolina Rius Alarcó este libro de conversaciones se hizo realidad. Después Víctor López Quintero me prestó una vez más su arte, y Ángel Petisme me acompañó con su magia. A todos ellos, y a los que estuvieron conmigo en estos meses, mi agradecimiento más sincero.

Madrid y Oviedo, a 22 de diciembre de 2020.

■ **La violencia filio-parental: una visión interdisciplinar. 2020**

Alfredo Abadías Selma | Roberto Pereira Tercero (*Coordinadores*)

■ **Aporofobia y Delito. La discriminación socioeconómica como agravante (art. 22,4ª CP.). 2020**

Miguel Bustos Rubio

■ **Evidencia empírica y populismo punitivo. El diseño de la política criminal. 2020**

Demelsa Benito Sánchez

■ **Aporofobia y plutofilia: la deriva jánica de la política criminal contemporánea. 2020**

Juan María Terradillos Basoco

■ **Una década de reformas penales. Análisis de diez años de cambios en el Código Penal. 2020**

Miguel Bustos Rubio | Alfredo Abadías Selma (*Directores*)

■ **La Justicia Transicional en el ámbito del Derecho penal Internacional. 2020**

Sergio Cámara Arroyo

■ **Criminalidad organizada. Tratamiento policial y judicial. 2020**

Manuel Cerrada Moreno

■ **La justicia penal juvenil en Iberoamérica.
Libro homenaje a D. Elías Carranza. 2020**

Tomás Montero Hernanz (*Coordinador*)

■ **El delito de violencia habitual: consideraciones en relación
a la despenalización de los “micromachismos”. 2020**

María Concepción Gorjón Barranco

■ **La vertiente moral del derecho de autor:
su incongruente tutela en el ámbito penal.
Un estudio de derecho comparado. 2020**

Paula Beatriz Bianchi Pérez

■ **El deporte como actividad anómica. Una
investigación criminológica sobre la infracción de
las normas en competiciones deportivas. 2021**

Marco Teijón Alcalá

■ **Justicia cautelar e inteligencia artificial. La alternativa a
los atávicos heurísticos judiciales Análisis de 10 años. 2021**

Pere Simón Castellano

■ **Conversaciones sobre la responsabilidad penal de
las personas jurídicas. Análisis de 10 años. 2021**

Víctor Martínez Patón